



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0321-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	04/04/2018
Hora:	13:43:50.5...
Fallas:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTÉCEDENTES

- Mediante Resolución 131-0003 del 10 de enero de 2008, esta Corporación resolvió OTORGAR al señor NEVARDO ELIAS MEJIA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía número 8.289.885, CONCESSION DE AGUAS SUPERFICIALES en un caudal total de 0.023 L/s, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-9756, ubicado en la vereda San José del Municipio de Guarne. (Información contenida en el expediente 05.318.02.01589)
- Que mediante Resolución 131-0680 del 18 de agosto de 2010, la Corporación MODIFICÓ la Resolución 131-0003 del 10 de enero de 2008, en el sentido de OTORGAR al señor NEVARDO ELIAS MEJIA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía número 8.289.885, un aumento de caudal, equivalente a 0.066 L/s, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-9756. (Actuación contenida en el expediente ambiental 05.318.02.08934)
- Por medio del Auto 131-0086 del 25 de enero de 2018, Comare dio inicio al trámite ambiental de RENOVACION de la CONCESSION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución 131-0003 del 10 de enero de 2008, modificada por la Resolución 131-0680 del 18 de agosto de 2010, presentada por el señor NEVARDO MEJIA GONZALEZ, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-9756, ubicado en el Municipio de Guarne. (Información contenida en el expediente 05.318.02.08934)

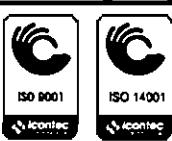
Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 29 de enero al 12 de febrero de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el dia 12 de febrero de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas solicitada, se generó el informe técnico 131-0427 del 13 de marzo de 2018, en el cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Las Fuentes Margarita 1 y Margarita cuentan con oferta hídrica suficiente para suprir las necesidades del predio del interesado y de los demás usuarios de la fuente.
- 4.2 Es factible RENOVAR la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 131-0680 del 18 de agosto de 2010, al señor NEVARDO MEJIA GONZALEZ, en calidad de propietario, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-9756, ubicado en la vereda San José del Municipio de Guame.



4.3 La parte interesada debe implementar en la Fuente Margarita 1 la obra de derivación y control de caudal que garantice la derivación del caudal otorgado, por lo que Comare hace entrega de la obra a implementar en la Fuente.

4.4 Para la Fuente Margarita el interesado debe realizar ajustes a la obra de derivación y control de caudal que tiene implementada actualmente.

4.5 La parte interesada deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.6 El predio presenta afectaciones ambientales por el acuerdo Corporativo 250 del 2011, por poseer una área de 882 m² en aptitud agroforestal.

4.7 Por economía procesal, es necesario refundir el expediente número 05.318.02.08934 en el expediente número 05.318.02.01589 debido a que el usuario cuenta con dos expedientes para el mismo predio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece qué sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 establece el “**Término para solicitar prórroga**. Las concesiones de que trata éste capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.



Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)"

Impera señalar que dentro del acápite de otras recomendaciones del informe técnico 131-1503 del 24 de junio de 2010, se indicó lo siguiente "Ordenar a la Oficina de Gestión Documental anular el expediente No 05.318.02.08934 y refundir la información en el expediente 05.318.02.01589, ya que el usuario cuenta con dos expedientes para el mismo trámite y el mismo predio", sin embargo dicha acción no se ejecutó, razón por la cual en el presente trámite se ordenará a la Oficina de Gestión Documental, realizar la unificación de los expedientes ambientales 05.318.02.08934 y 05.318.02.01589 y una vez toda la información sea trasladada, se procederá a eliminar el expediente 05.318.02.08934.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0427 del 13 de marzo de 2018, esta Corporación define el trámite ambiental de solicitud de renovación de la concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR y OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor NEVARDO MEJIA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.289.885 bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	O. Maria Margarita	FMI 020-9756	Coordenadas del predio					
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	
			-75	26'	47.5"	6° 14'	5.7"	
<i>Punto de captación Nº: 1</i>					2243			
Fuente:	<i>10, Margarita</i>	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
<i>Margarita</i>		-75° 26'	55.4"	6° 14'	1.8"	2243		
Usos							Caudal (L/s.)	
1	Doméstico						0.0047 L/s	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0047 L/s								
2	Margarita 1	-75° 27'	0.1"	6° 13'	57.7"	2267		
Usos						Caudal		
Riego						0.0074 L/s		
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0074 L/s (caudal de diseño)								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE LAS DOS FUENTES						0.0121 L/s		

Vigente desde:

F-GJ-179/N.02

Ruta: www.cornare.gov.co/sap/Gestion Juridica/Anexos

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se renueva mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **NEVARDO MEJIA GONZALEZ**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **sesenta (60) días calendarios**, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s Fuente Margarita.** El interesado deberá presentar el diseño (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudales implementada en la Fuente Margarita, para su evaluación por parte de funcionarios de cornare.
2. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s Fuente Margarita 1.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de caudales entregado por Cornare en la Fuente Margarita 1 e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
3. Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **NEVARDO MEJIA GONZALEZ**, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado que el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-9756, presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 882 m² en Zona Agroforestal, en la cual el uso del suelo se limita a sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales. La densidad máxima será de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al beneficiario que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal



servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás, UNIFICAR el expediente ambiental 05.318.02.08934 en el expediente 05.318.02.01589, y una vez se traslade la información proceder a ELIMINAR el expediente 05.318.02.08934.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor NEVARDO MEJIA GONZALEZ, haciéndole entrega de una copia de la misma. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página web www.comare.gov.co; conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Vigente desde:

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N.º 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques. 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Ocas. 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: (054) 536 20 40 - 287 43 29

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.01589

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Alejandra Valencia R.

Revisó: Abogada Piedad Usuga

Técnica: Lucila Urrego

Fecha: 22/03/2018

Anexos: Diseños de obras de captación y control de caudal (Fuentes Margarita y Margarita 1).



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: Nevardo Mejia Gonzalez	EXPEDIENTE: 053180201589
CAUDAL: 0,007 L/seg	FUENTE: margarita 1
MUNICIPIO: Guarne	VEREDA: san José

CALCULOS

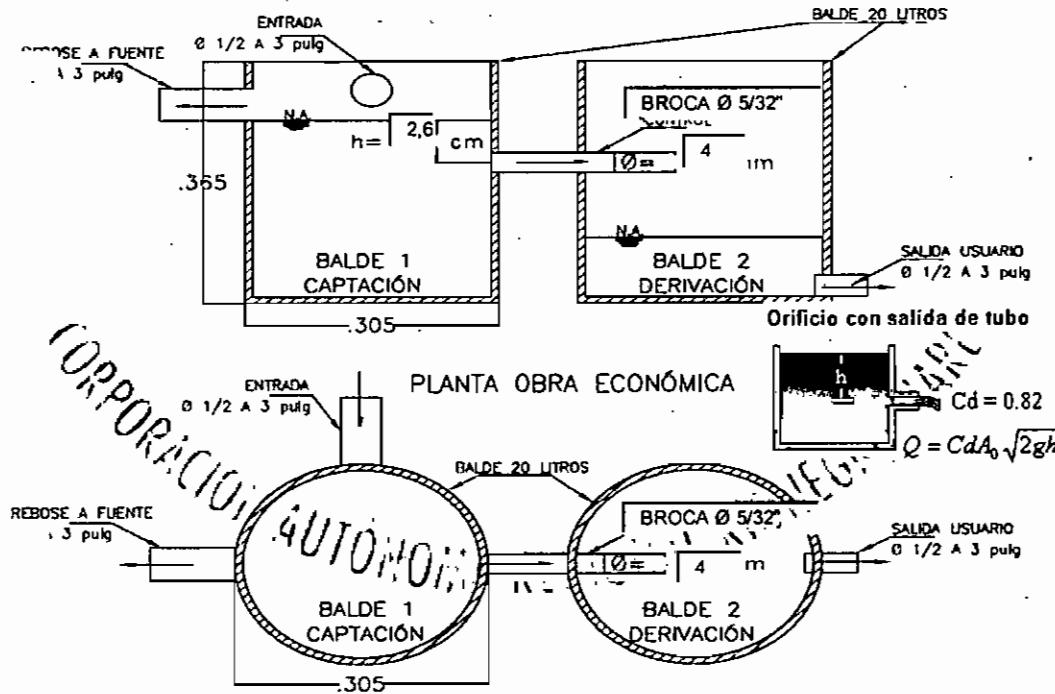
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000013 m²
 DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 4,00 mm CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 2,6 cm
 BROCA Ø 5/32" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

- La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
- Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
- Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
- Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
- La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
- De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
- Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
- Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERIA DE 1/2" y tapón de 1/2", perforar este con Broca de 5/32"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Cárdenas - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

